



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO N°002
(16 de abril de 2024)**

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 03 de 1997, el Estatuto General de la Universidad Distrital, el Acuerdo 011 de 2002, el Estatuto Docente de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en virtud del artículo 69, garantiza a las Universidades a darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, por lo que, en desarrollo del mentado postulado constitucional, se profiere la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* que en su artículo 70 establece que la incorporación del “profesor de universidad” se “efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario”.

Que en virtud de lo dispuesto en los literales b) y d) del artículo 65 de la citada ley y en el artículo 14 del Acuerdo 03 de 1997, Estatuto General, son funciones del Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad: b) *Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución* y d) *Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución*.

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 011 de 2002, Estatuto Docente y en el artículo 7° Docente de Carrera establece que es *“...la persona natural inscrita en el escalafón docente de la Universidad o que se encuentre en período de prueba, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente estatuto. Su vinculación será por concurso público de méritos y mediante nombramiento”* (negrilla fuera de texto).

Que el artículo 41 *ibidem*, respecto del concurso público de méritos señala: *“...entiéndase por concurso público de méritos aquel en el cual participa un número plural de ciudadanos que cumpla con las condiciones establecidas en la convocatoria respectiva”*.

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 016 de 2016, *“Por el cual se aprueba un Plan de Ampliación de Planta de Personal Docente de Carrera para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”* en cuyo artículo 4° ordena al Consejo Académico presentar al Consejo Superior Universitario y demás autoridades y dependencias, *las modificaciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de los concursos públicos para proveer los cargos e implementar las fuentes de financiación del Plan de Ampliación de la Planta de Personal Docente de Carrera”*.

Que mediante Acuerdo 001 de 2023 del Consejo Superior Universitario se reglamentó el proceso de concursos públicos de méritos y autorizó la apertura de una convocatoria de veinticinco (25) cargos, en la planta de personal docente de tiempo completo. El desarrollo de la convocatoria, que inició el 1 de agosto de 2023, puso en evidencia oportunidades de mejora y la necesidad de proponer y aprobar, para próximos concursos, una nueva reglamentación.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO N°002
(16 de abril de 2024)**

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

Que el Consejo Académico en su sesión 03 del 13 y 16 de febrero de 2024, avaló la modificación del reglamento para el desarrollo de los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos de la planta de personal docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que la Comisión Segunda Permanente del Consejo Superior Universitario en sesión 003 del 11 de marzo de 2024, analizó y debatió el Proyecto de Acuerdo *“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”*, y definió darle tránsito para su discusión ante la plenaria del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario en sesión plenaria 03 del 5 de abril de 2024, aprobó *ad referéndum* el proyecto de acuerdo *“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”* previo a la verificación del acto administrativo por parte la Comisión Segunda Permanente del Consejo Superior Universitario.

La Comisión Segunda Permanente del Consejo Superior Universitario en sesión 005 del 16 de abril de 2024, abordó el proyecto de acuerdo *“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”* aprobado *ad referéndum* por el Consejo Superior y validó el contenido del presente acto administrativo para su respectiva suscripción.

Que, en mérito en lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Reglamentar en cumplimiento de los planes de ampliación de planta de personal docente, aprobados por el Consejo Superior Universitario, los concursos públicos de méritos para proveer cargos vacantes en la planta de personal docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2º. CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. Es el proceso que utiliza la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para proveer cargos vacantes en la planta de personal docente, a través de la competencia que se realiza entre los aspirantes a desempeñar un cargo, mediante convocatoria pública con base en los principios constitucionales de igualdad y mérito, y la definición de perfiles.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO N°002
(16 de abril de 2024)**

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 3°. PERFIL. Es el conjunto de requisitos, características y capacidades académicas y profesionales específicas que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos vacantes en la planta de personal docente de la Universidad Distrital francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 4°. ASPIRANTE. Es la persona que aspira a ocupar un cargo vacante en la planta de personal docente, y se inscribe en el correspondiente perfil.

ARTÍCULO 5°. CONCURSANTE. Es el aspirante que cumple con los requisitos habilitantes para participar en el correspondiente concurso público de méritos.

ARTÍCULO 6°. PARES EVALUADORES. Son profesionales especializados internos o externos a la institución, en el núcleo básico de conocimiento del perfil convocado a concurso público de méritos.

Parágrafo. Conflicto de intereses. No podrán actuar en calidad de par evaluador los familiares del concursante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Tampoco quienes tengan las afinidades consagradas en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 7°. CARGOS VACANTES. Son los cargos en la planta de personal docente de carrera de tiempo completo que a la fecha de la convocatoria a concurso público de méritos se encuentran vacantes.

ARTÍCULO 8°. CONCURSO PÚBLICO EN MODALIDAD ABIERTA. Es la modalidad de concurso público en la que participa cualquier persona, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos habilitantes.

ARTÍCULO 9°. FASES DEL CONCURSO. Son el conjunto de actividades diferenciadas que definen el desarrollo del concurso. Las fases son: 1) Preparatoria, 2) Inscripción y cumplimiento de requisitos habilitantes, 3) Factores de evaluación y 4) Finalización.

CAPÍTULO II

FACTORES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10°. FACTORES DE EVALUACIÓN, PUNTAJE Y RESPONSABLES. Los siguientes son los factores de evaluación, puntajes y responsables de la evaluación:

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	RESPONSABLES
Hoja de Vida	Título de posgrado, mínimo de maestría.	15	Vicerrectoría Académica
	Experiencia docente universitaria certificada	20	
	Productos de investigación o de investigación-creación	20	
	Publicaciones		
	Obras de creación (obras de creación complementaria e interpretaciones en concursos que así lo requieran)		



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N°002
(16 de abril de 2024)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE	RESPONSABLES
	SUBTOTAL		55
Competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas	Prueba escrita	15	Pares evaluadores
	Prueba oral	15	
	Certificación de dominio o clasificación de segunda lengua	15	Vicerrectoría Académica
	SUBTOTAL		45
TOTAL			100

Parágrafo. En la fase de calificación de los factores de evaluación de los perfiles de licenciaturas en lenguas extranjeras, los puntajes de calificación son los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE	RESPONSABLE
Hoja de Vida	Títulos de posgrado, mínimo de maestría.	15	Vicerrectoría Académica
	Experiencia docente universitaria certificada	20	
	Productos de investigación o de investigación-creación	25	
	Publicaciones		
	Obras de creación (obras de creación complementaria e interpretaciones en concursos que así lo requieran)		
	SUBTOTAL		
Competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas	Prueba escrita	20	Pares evaluadores
	Prueba oral	20	
	SUBTOTAL		40
TOTAL			100

CAPÍTULO III

FASE PREPARATORIA

ARTÍCULO 11°. CERTIFICACIÓN DE CARGOS VACANTES. La Oficina de Talento Humano certifica el número de los cargos vacantes en la planta de personal docente y, simultáneamente, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, o la entidad que haga sus veces, certifica la disponibilidad presupuestal correspondiente para proveerlos.

ARTÍCULO 12°. APROBACIÓN DE PERFILES. El Consejo Académico aprueba los perfiles.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO N°002
(16 de abril de 2024)**

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. Los consejos de facultad, consejos de escuela o las entidades que hagan sus veces, recomiendan al Consejo Académico los perfiles de acuerdo con las necesidades de los proyectos curriculares y programas académicos, o entidades que hagan sus veces.

Parágrafo 2. Un mismo perfil puede estar asociado a varios cargos vacantes.

ARTÍCULO 13°. DECLARACIÓN DE APERTURA DE CONCURSOS. La Vicerrectoría Académica declara mediante resolución, la apertura de la convocatoria a concursos, previa aprobación por parte del Consejo Académico.

Parágrafo. La resolución debe contener el cronograma, los perfiles y las actividades específicas que se desarrollarán en las fases de cumplimiento de requisitos habilitantes, calificación de factores de evaluación y finalización.

ARTÍCULO 14°. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Toda convocatoria a concurso debe publicarse en un diario de circulación nacional y en la página web de la Universidad.

Parágrafo. La Vicerrectoría Académica es la encargada de gestionar la publicación de la convocatoria.

CAPITULO IV

FASE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES

ARTÍCULO 15°. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes a uno o varios perfiles se inscriben registrando los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los factores de evaluación, en el aplicativo y los formularios disponibles para tal fin en la página web institucional.

Parágrafo 1. Toda documentación incompleta inhabilita la participación de un aspirante.

Parágrafo 2. Con el registro de documentos el aspirante autoriza a la Universidad para publicar el resumen de su hoja de vida.

ARTÍCULO 16°. REQUISITOS HABILITANTES. Los requisitos habilitantes son los siguientes:

1. Título universitario de pregrado.
2. Título de posgrado, mínimo de maestría.
3. Experiencia docente universitaria certificada por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o en el exterior, o por la entidad que haga sus veces, o su equivalente en experiencia profesional.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO N°002
(16 de abril de 2024)**

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

4. Pertenecer o haber pertenecido a un grupo o línea de investigación afín al perfil, categorizado por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación – Minciencias, o su equivalente a nivel internacional, en el tiempo mínimo requerido.

Parágrafo. Requisito habilitante adicional. Para el perfil de licenciatura en lenguas extranjeras el aspirante debe certificar mínimo el nivel C del dominio lingüístico, según la escala Marco Común Europeo de Referencia (MCER) de dominio de un idioma extranjero, por una entidad autorizada.

ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN. La Vicerrectoría Académica verifica de oficio el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las hojas de vida de los aspirantes.

Parágrafo 1. El aspirante será excluido como concursante cuando no cumpla con todos y cada uno de los requisitos habilitantes del perfil.

Parágrafo 2. Los aspirantes pueden solicitar, mediante escrito motivado, la revisión de los requisitos habilitantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados dirigiendo la solicitud del caso al correo electrónico previsto para el concurso. La Vicerrectoría Académica responderá las reclamaciones en los tiempos establecidos en el cronograma.

ARTÍCULO 18°. CIERRE DE LA FASE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La Vicerrectoría Académica, mediante resolución, publica el listado de aspirantes que adquieran la calidad de concursantes.

CAPITULO V

FASE DE CALIFICACIÓN FACTORES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 19°. DESIGNACIÓN DE PARES EVALUADORES. Un equipo de pares evaluadores por cada perfil, es responsable de calificar el factor de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas (prueba oral, prueba escrita y certificación de dominio o clasificación de segunda lengua).

La designación de los pares evaluadores se realiza considerando las siguientes disposiciones:

1. Cada equipo de pares evaluadores se conformará por un (1) par interno, docente de carrera de la institución, y dos (2) pares externos, docentes de otras instituciones de educación superior.
2. El perfil de cada par evaluador debe ser afín al perfil.
3. El Consejo Académico selecciona a cada par evaluador con base en un listado sugerido por los consejos de facultad.
4. Cuando la institución no cuente con un docente de carrera afín al perfil, el par evaluador se selecciona de otras instituciones de educación superior.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO N°002
(16 de abril de 2024)**

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

5. Un par evaluador podrá actuar como tal en máximo dos equipos de pares evaluadores.
6. Un par evaluador puede renunciar mediante comunicación dirigida a la Vicerrectoría Académica si existen conflictos de intereses, inhabilidades o motivos de fuerza mayor. En tal evento, el Consejo Académico selecciona el reemplazo.
7. Los pares evaluadores internos y externos que ostentan la calidad de servidor público no reciben ningún tipo de reconocimiento pecuniario y, por tanto, asumen el rol *ad honorem*.
8. Para los pares evaluadores externos, el reconocimiento se realiza en forma de honorarios o bonificaciones en los términos dispuestos en el literal i) numeral 4) numeral II) del artículo 20 del Decreto 1279 de 2002, según sea el caso, equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

ARTÍCULO 20°. CALIFICACIÓN DE LOS FACTORES. La calificación de los factores de evaluación se realiza en el siguiente orden, a saber: 1) prueba escrita (artículo 21), 2) prueba oral (artículo 22), 3) dominio o clasificación de segunda lengua (artículo 23) y 4) hoja de vida (artículo 25).

ARTÍCULO 21°. PRUEBA ESCRITA. El puntaje por este factor se define considerado el perfil. La prueba escrita tiene por objeto evidenciar la competencia profesional, los conocimientos y las capacidades comunicativas del concursante a través de la presentación escrita obligatoria de un tema.

Parágrafo 1: Los Consejos de Facultad proponen, para aprobación del Consejo Académico: 1) el banco de temas, y 2) los criterios y estructura de la prueba escrita.

Parágrafo 2. Los pares evaluadores seleccionan, del banco de temas, el tema de la prueba escrita.

ARTÍCULO 22°. PRUEBA ORAL. El puntaje por este factor se define con base en el perfil. La prueba oral tiene por objeto evidenciar la competencia profesional, los conocimientos y las capacidades comunicativas del concursante a través de la presentación obligatoria de un tema.

Parágrafo 1. Los Consejos de Facultad proponen, para aprobación del Consejo Académico: 1) el banco de temas y 2) los criterios y estructura de la prueba oral.

Parágrafo 2. Los pares evaluadores seleccionan, del banco de temas, el tema de la prueba oral.

Parágrafo 3. La prueba oral se presenta en sesiones presenciales a las cuales puede asistir sin voz cualquier interesado. Los concursantes no podrán asistir a sesiones públicas de otros concursantes.

ARTÍCULO 23°. CERTIFICACIÓN DE DOMINIO O CLASIFICACIÓN DE SEGUNDA LENGUA. La calificación de este factor se define de acuerdo con el tipo de examen y nivel certificado según la escala Marco Común Europeo de Referencia (MCER) de dominio de un idioma extranjero, así:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N°002
(16 de abril de 2024)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

TIPO DE EXAMEN	NIVEL	PUNTAJE
CLASIFICACIÓN	A1	0
	A2	0
	B1	4
	B2	6
	C1	8
	C2	10
DOMINIO LINGÜÍSTICO	A1	0
	A2	3
	B1	6
	B2	9
	C1	12
	C2	15

Parágrafo 1. El concursante presenta una certificación de dominio lingüístico o de clasificación en las habilidades de lectura, escritura, habla y escucha, de la lista de exámenes contenidos en la Resolución 18035 de 2021 *“Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017”* del Ministerio de Educación Nacional o las normas que la sustituyan o complementen, cuya vigencia no sea mayor a dos (2) años, con excepción de los exámenes presentados que tengan carácter vitalicio.

Parágrafo 2. El título de pregrado o posgrado convalidado en Colombia en un idioma diferente al castellano será equivalente a la certificación del dominio o clasificación de segunda lengua, y se califica con 15 puntos.

Parágrafo 3. Los concursantes cuya lengua materna sea diferente al castellano, certificarán dominio lingüístico del castellano, según lo establecido en la Resolución 18035 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 24°. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, DE CONOCIMIENTOS Y COMUNICATIVAS. El resultado de la calificación de los factores de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas lo emiten los pares evaluadores, por perfil, mediante acta.

Parágrafo. Continuidad en el concurso. El concursante, para seguir participando en el perfil, debe obtener un puntaje igual o mayor (\geq) al setenta por ciento (70%) del subtotal establecido para el factor de competencias profesionales, de conocimiento y comunicativas.

ARTÍCULO 25°. HOJA DE VIDA. El puntaje por este factor se define considerando los siguientes factores: títulos de posgrado (artículo 26), experiencia docente universitaria calificada (artículo 27), productos de investigación e investigación-creación (artículo 28), publicaciones (artículo 29) y obras artísticas (artículo 30).

Parágrafo 1. La Vicerrectoría Académica califica los factores establecidos en el presente artículo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO N°002
(16 de abril de 2024)**

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2. El puntaje máximo se asigna al concursante que obtiene la mayor sumatoria de puntos, por el total de factores considerados en este artículo. A los demás concursantes, se asigna un puntaje proporcional equivalente.

ARTÍCULO 26°. TÍTULOS DE POSGRADO. El puntaje por este factor se define así:

NIVEL DEL TÍTULO	PUNTAJE
Doctorado	15
Maestría	7

Parágrafo. Si un concursante presenta más de un título se asigna puntaje solo por el título de mayor nivel.

ARTÍCULO 27°. EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA CERTIFICADA. El puntaje por este factor se define a partir de la fecha de obtención del título profesional o de la fecha de expedición de tarjeta profesional, cuando esta última se exija.

Parágrafo 1. Las certificaciones de experiencia docente universitaria deben especificar el cargo desempeñado, el tiempo en el mismo, la fecha de inicio y de finalización del desempeño en el cargo, y el tiempo de dedicación en el cargo en número fraccionario decimal de horas semanales (especificando si se trató de modalidad de tiempo completo o dedicación parcial). La falta de estos datos en el formato exigido por la Universidad Distrital invalida la certificación.

Parágrafo 2. Las certificaciones de experiencia profesional deben especificar el cargo desempeñado, el tiempo en el mismo, la fecha de inicio y de finalización del desempeño en el cargo, y el tiempo de dedicación en el cargo en número fraccionario decimal de horas semanales (especificando si se trató de modalidad de tiempo completo o dedicación parcial). La falta de estos datos en el formato exigido por la Universidad Distrital invalida la certificación.

Parágrafo 3. Las equivalencias se califican con base en lo establecido en el Artículo 31- Equivalencias, y en el Artículo 32- Aplicación de equivalencias del Acuerdo 11 de 2002 del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 4. Las certificaciones de contratos de prestación de servicios no se tendrán en cuenta para la calificación.

ARTÍCULO 28°. PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGACIÓN-CREACIÓN. El puntaje por este factor se define considerando los siguientes criterios:

- 1. Certificación de proyecto de investigación o de investigación-creación según el desempeño de los siguientes roles:**



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO N°002
(16 de abril de 2024)**

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

- 1.1. Investigador principal de proyectos de investigación o investigación-creación, distintos a los realizados para obtener títulos académicos, los financiados por una entidad a través de un contrato de financiación externa: cinco (5) puntos por cada proyecto.
- 1.2. Gestor de proyectos de investigación cuyo monto sea mayor a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes: cinco (5) puntos por cada proyecto gestionado.
- 1.3. Investigador principal de un proyecto de investigación o investigación-creación sin financiación externa a la entidad certificadora: dos (2) puntos por cada proyecto.
- 1.4. Coinvestigador de un proyecto de investigación o investigación-creación: un (1) punto por cada proyecto.

Parágrafo 1. Los certificados que se presenten son emitidos por la entidad financiadora o patrocinadora.

2. Productos resultados de actividad de investigación o investigación-creación, distinto a libros o artículos:

- 2.1. Certificación de haber sido ponente, presentador oral o presentador artístico a nivel internacional: cuatro (4) puntos por cada evento.
- 2.2. Certificación de haber sido ponente, presentador oral o presentador artístico a nivel nacional: dos (2) puntos por cada evento.
- 2.3. Portador de una patente o modelo de utilidad otorgado por entidad competente: diez (10) puntos por cada producto de propiedad industrial.

Parágrafo 2. Solo se aceptan certificaciones y patentes obtenidas dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de declaración de apertura del concurso, según el artículo 13 de este Acuerdo y con posterioridad a la obtención del título profesional.

3. Participación en un grupo de investigación mínima durante un (1) año.

- 3.1. Grupo clasificado por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o sus equivalentes en el extranjero:

CLASIFICACIÓN	PUNTAJE
A	5
A1	
B	3
C	2



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N°002
(16 de abril de 2024)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

3.2 Grupos sin clasificación por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del mismo Ministerio, pero reconocido por una Institución de Educación Superior: un (1) punto.

Parágrafo 3. No se aceptan certificaciones emitidas directamente por grupos de investigación.

Parágrafo 4. Los productos de investigación o de investigación-creación enunciados en los numerales 1, 2 y 3 no se tienen en cuenta para la calificación de los factores establecidos en los artículos 29 y 30 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIONES. El puntaje por este factor se define considerando exclusivamente las publicaciones (título y palabras claves) relacionadas con el perfil y, en correspondencia, con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 del Ministerio de Educación Nacional y demás normas que lo sustituyan o complementen, como sigue:

TIPO DE PUBLICACIÓN		PUNTAJE
Publicaciones en revistas homologadas o indizadas en Publiindex o la entidad que haga sus veces, por cada artículo	Clasificada en A1	15
	Clasificada en A2	12
	Clasificada en B	8
	Clasificada en C	3
Revista no indizada ni homologada con ISSN o ISBN, por cada artículo		1
Libros con ISBN o ISSN, por cada libro		15
Capítulo de un libro con ISBN, por cada libro		3
Traducción de un libro con ISBN, por cada libro		15

Parágrafo. Las publicaciones consideradas para este factor no se tienen en cuenta para la calificación de los factores establecidos en los artículos 28 y 30 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 30°. OBRAS ARTÍSTICAS. El puntaje por este factor se define con base en los rangos de clasificación de las obras artísticas establecido en el Artículo 24 del Decreto 1279 de 2002, y demás normas que lo sustituyan o complementen, de la siguiente manera:

OBRAS ARTÍSTICAS	PUNTAJE
Obras de creación, por cada una	10
Obras de creación complementaria, por cada una	7
Interpretaciones, por cada una	5

ARTÍCULO 31°. CIERRE DE LA FASE CALIFICACIÓN FACTORES DE EVALUACIÓN. La Vicerrectoría Académica totaliza los puntajes de los factores de evaluación y emite acta final de resultados.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO N°002
(16 de abril de 2024)**

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

CAPITULO VI

FASE DE FINALIZACIÓN

ARTÍCULO 32°. DECLARACIÓN DE GANADORES. El Consejo Académico declarará ganador o ganadores a los concursantes que obtengan los mayores puntajes por cada uno de los cargos vacantes, en estricto orden descendiente.

Parágrafo 1. Los mayores puntajes deben ser iguales o mayores (\geq) a setenta (70) puntos, de conformidad con el puntaje total establecido en el artículo 10 y su parágrafo.

Parágrafo 2. En caso de que un concursante sea declarado ganador y no acepte el nombramiento de un cargo, el Consejo Académico procederá *ipso facto* a declarar ganador al siguiente concursante en el listado de resultados en orden descendiente y así sucesivamente. Si ningún concursante acepta el nombramiento, se convocará nuevamente a la provisión del cargo vacante.

Parágrafo 3. En caso de presentarse empate entre dos o más ganadores para un mismo perfil se aplicará lo dispuesto en la Ley 403 de 1997 y 815 de 2003 respecto a los estímulos a los concursantes. En caso de persistir el empate, el segundo criterio para dirimirlo será el mayor puntaje obtenido en la calificación del factor de evaluación de competencias profesionales, de conocimiento y comunicativa.

ARTÍCULO 33°. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA. El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas nombrará los ganadores de los concursos en período de prueba, en la planta de personal docente de la Universidad.

CAPÍTULO VII

PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 34°. PERÍODO DE PRUEBA. Los ganadores nombrados en la planta de personal docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberán cumplir un período de prueba de un (1) año como debe quedar expresamente consignado en el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 35°. EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Al final del período de prueba el Decano de Facultad realizará la evaluación del plan de trabajo, así como la asignación de puntajes del período de prueba de cada docente y el cálculo del puntaje total como se especifica en la siguiente tabla:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO N°002
(16 de abril de 2024)**

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO
Evaluación docente realizada por estudiantes	30
Evaluación del plan de trabajo docente realizada por el Decano	30
Evaluación de las actividades de investigación o investigación-creación	40
TOTAL	100

Parágrafo 1. Para su inscripción definitiva en el escalafón, el docente debe obtener como mínimo 75/100 puntos en la evaluación del período de prueba y ser ratificado por el Rector mediante resolución motivada.

Parágrafo 2. Mínimo un mes antes de la finalización del año de prueba de un docente, la Oficina de Investigaciones o la dependencia que haga sus veces, envía el resultado de la evaluación de las actividades de investigación o investigación-creación a la respectiva Decanatura.

ARTÍCULO 36°. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O INVESTIGACIÓN-CREACIÓN. El docente en período de prueba debe desarrollar las actividades de investigación o investigación-creación contenidas en la Resolución 33 de 2023 del Consejo Académico, las normas que la remplacen o modifiquen.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37°. DECLARATORIA DE CONCURSOS DESIERTOS. El Consejo Académico declarará desierto un concurso en las siguientes situaciones:

1. Cuando se inscriban menos de tres (3) aspirantes a concursar para ocupar un cargo docente en la Universidad.
2. Cuando ninguno de los concursantes cumpla con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del presente acuerdo.
3. Cuando ninguno de los concursantes cumpla con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 32 del presente Acuerdo

ARTÍCULO 38°. RECURSOS. Los recursos de reposición y en subsidio de apelación, se resolverán en concordancia con lo establecido en la Ley y de conformidad con el cronograma previsto para los concursos.

El recurso de reposición se presentará ante los pares evaluadores y el de apelación ante el Consejo Académico. Ahí se agota la vía administrativa.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO N°002
(16 de abril de 2024)**

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 39°. CONTROL SOCIAL. La comunidad universitaria y la ciudadanía en general pueden ejercer control social sobre el desarrollo de los diferentes concursos a través de veedurías ciudadanas y mediante los instrumentos que garantizan la participación ciudadana.

ARTÍCULO 40°. DESIGNACIÓN. Corresponde al Consejo Académico interpretar y resolver las situaciones que se presenten y no estén previstas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige para todas las convocatorias a concursos para proveer cargos en la planta de personal docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que se realicen a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 42. DEROGATORIAS. Este Acuerdo deroga cualquier disposición que le sea contraria, en especial el Acuerdo 01 de 2023, salvo lo dispuesto en el artículo 43 transitorio.

ARTICULO 43. TRANSITORIO. Los concursos que se iniciaron en aplicación del Acuerdo 01 de 2023, que actualmente están en curso, continuarán desarrollándose hasta su terminación bajo lo dispuesto en ese Acuerdo. Una vez culminada la última etapa de los concursos actualmente en desarrollo, el Acuerdo 01 de 2023 quedará derogado en su totalidad.

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL

ANA MARÍA NATES RODRÍGUEZ

Presidenta

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL

JOSE DAVID RIVERA ESCOBAR

Secretario

	NOMBRE	FUNCIONARIO /CPS	FIRMA
Proyectó	Harold Castañeda – Peña	Coordinador de actividades de docencia y evaluación docente	
Proyectó	Cesar Augusto Forero Salgado	Abogado CPS Vicerrectoría Académica	
Proyectó	Claudia P. Castellanos Menjura	Funcionaria Vicerrectoría Académica	
Proyectó	Oscar Mateo Jiménez Téllez	Asesor CPS OAJ	OMJT
Revisó	Mirna Jirón Popova	Vicerrectora Académica	
Revisó	Johanna Castaño González	Jefe Oficina Asesora Jurídica	